

CONVENIO DE LICENCIA DE USO DE MARCAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TESORERA, LA LIC. GUADALUPE MATEOS ORTÍZ, CONJUNTAMENTE CON EL MTR. PABLO TAMAYO CASTROPAREDES, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNAM", Y POR LA OTRA; EL CLUB UNIVERSIDAD NACIONAL, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ ROSALES, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, EL C.P. GUSTAVO DAVID MARTÍNEZ CARRILLO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. MANUEL ALCOCER CASTELAZO, ABOGADO GENERAL EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL LICENCIATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Ser una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene entre sus fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, según lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 6 de enero de 1945.
2. Que su representación legal corresponde al Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, de conformidad con los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México en vigor, teniendo facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34, fracción I de dicho Estatuto.
3. Que corresponde al H. Patronato la administración del patrimonio universitario, de conformidad con los artículos 10, fracciones I, VII, 15, fracción V de la Ley Orgánica de la UNAM; 7º y 36 del citado Estatuto General; 10, fracciones II, VII, X, 11, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior del Patronato Universitario, el cual, para la realización de actos que involucren los derechos pertenecientes a este patrimonio, se delega esta función en la Tesorería cuya titular, la Lic. Guadalupe Mateos Ortíz, quien se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 100,739 (Cien mil setecientos treinta y nueve), de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y tres de la hoy Ciudad de México.
4. Que dentro de la estructura administrativa del H. Patronato y la Tesorería de la UNAM, se encuentra la Dirección General del Patrimonio Universitario, cuyo titular, el Mtro. Pablo Tamayo Castroparedes, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, con apego a los artículos 10, fracciones I, VII, 15 fracción V de la Ley Orgánica de la UNAM; 7º y 36 del citado Estatuto General; 10, fracciones II, VII, X, 11, 12 fracciones I, II y, los párrafos segundo y séptimo del citado artículo, estos del Reglamento Interior del Patronato Universitario, delegando dichas funciones en el Mtro. Pablo Tamayo Castroparedes, Director General del Patrimonio Universitario, con sus modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, publicadas en la Gaceta UNAM del 25 de mismo mes y año; así como, en términos del testimonio del Poder Notarial Número 89,096 (Ochenta y nueve mil noventa y seis), de fecha siete de octubre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y tres de la hoy Ciudad de México.
5. Que para el cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en los edificios "A y B", Planta Baja, Oficinas Administrativas Exteriores, Zona Cultural, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Código Postal 04510, en la Ciudad de México.

6. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría ubicada en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Código Postal 04510, en la Ciudad de México.
7. Ser propietaria de la Marca "Innominada" consistente en la "Cara Estilizada del PUMA" y de la "Nominativa" signo distintivo "PUMAS", cuyos números de registro y clases se contemplan en el Anexo 1, que se acompaña al presente instrumento.
8. Que tiene interés en otorgar licencia para uso y explotación de las marcas mencionadas en el numeral que antecede a "EL LICENCIATARIO", y para que éste a su vez, pueda sublicenciar las marcas en cuestión, a terceros.
9. Que la Junta de Patronos de la Universidad Nacional Autónoma de México, acordó los nuevos términos y que la vigencia del Convenio de Licencia fuera de UN AÑO, el cual se renovará por acuerdo de las partes.

II. DECLARA "EL LICENCIATARIO"

1. Ser una Asociación Civil, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública No. 162,394 (Ciento sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro), pasada ante la fe de los Notarios Públicos Asociados número diez y ochenta y siete de la hoy Ciudad de México, Lic. Francisco Lozano Noriega y Tomas Lozano Molina, respectivamente y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo folio número 109 (Ciento nueve), fojas 221 (Doscientas veintiuno), libro 56 (Cincuenta y seis) de la sección 4ª (Cuarta).
2. Que tiene por objeto esencial, entre otros, colaborar material y económicamente con la Universidad Nacional Autónoma de México, para el fomento y progreso del deporte cualquiera que sea y en los términos que más convenga a dicha finalidad impulsando la práctica y desarrollo de los mismos en beneficio de la juventud.
3. Que el Lic. Alejandro Ramírez Rosales y el C.P. Gustavo David Martínez Carrillo, en su carácter de apoderados legales, cuentan con las facultades necesarias para signar este instrumento, en términos del instrumento número 103,164 (Ciento tres mil ciento sesenta y cuatro), del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, así como, el Lic. Manuel Alcocer Castelazo, en su carácter de apoderado legal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el instrumento número 96,298 (Noventa y seis mil doscientos noventa y ocho), del siete de enero de dos mil catorce, ambos instrumentos pasados ante la fe del Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez; facultades que no les han sido revocadas a la fecha de la celebración del presente.
4. Que tiene su domicilio legal en la calle de Totonacas No. 560, de la Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, México, Código Postal 04300, en la Ciudad de México.
5. Que tiene interés en obtener de "LA UNAM" licencia para uso y explotación de las marcas, para sublicenciar libremente las mismas a terceros.

III. LAS PARTES DECLARAN:

1. Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de Propiedad Industrial, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

10 Texto eliminado: **Cuenta bancaria**
Motivo: Constituye información confidencial y este sujeto obligado no cuenta con la autorización de sus titulares para divulgarlo.
Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

11 Texto eliminado: **Clabe interbancaria**
Motivo: Constituye información confidencial y este sujeto obligado no cuenta con la autorización de sus titulares para divulgarlo.
Fundamento: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA:

"LA UNAM" confiere y otorga a "EL LICENCIATARIO", licencia exclusiva para utilizar, explotar y sublicenciar las marcas referidas en su declaración 7, consistentes en la cara estilizada del "PUMA" y la palabra "PUMAS" que en copia se acompañan al presente instrumento como Anexo 2, por sí mismo o a través de terceros.

SEGUNDA:

"EL LICENCIATARIO" pagará a "LA UNAM", como regalía anual no reembolsable la cantidad de **\$6'034,482.76 (SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado **\$965,517.24 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.)**, lo que da un total de **\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, mediante depósito en la cuenta **10** del banco BBVA Bancomer, S.A., o bien, a través de transferencia de recursos en la cuenta clabe **11** de la citada Institución Bancaria, en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, debiendo gestionar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ante la Dirección General del Patrimonio Universitario, estableciendo para el pago las fechas que se detallan a continuación:

1° \$3'500,000.00 marzo 15/2019
2° \$3'500,000.00 septiembre 17/2019

TERCERA:

Las partes convienen en que los dibujos, signos, diseños, conceptos, etiquetas o emblemas que "LA UNAM" proporcione a "EL LICENCIATARIO" para aplicarlos a "LOS PRODUCTOS", son de la exclusiva propiedad de "LA UNAM".

CUARTA:

Cuando las partes decidan dar por terminado el Convenio por cualquier causa, "LA UNAM" tendrá el derecho de requerir con una simple petición y "EL LICENCIATARIO" la obligación de devolver la información, dibujos, normas, especificaciones y cualquier medio material en el cual conste tal información, así como los elementos de apoyo y asistencia que "LA UNAM" le hubiese proporcionado a "EL LICENCIATARIO", en un plazo de quince días hábiles.

QUINTA:

"EL LICENCIATARIO" se obliga a no hacer uso de las marcas o diseños en forma distinta a lo establecido en este Convenio, además se obliga a no registrar o utilizar otras que pudieran causar confusión debido a la similitud con las marcas propiedad de "LA UNAM".

SEXTA:

Si a la terminación del presente Convenio, "EL LICENCIATARIO" siguiera usando las marcas objeto de este instrumento, sin el consentimiento por escrito de "LA UNAM", pagará a ésta las regalías pactadas más el 10% sobre dichas regalías, por cada mes adicional de utilización de las mismas, por concepto de pena convencional, a partir de la fecha de terminación de este instrumento.

SÉPTIMA:

"EL LICENCIATARIO" colocará en "LOS PRODUCTOS" la indicación de que las marcas propiedad de "LA UNAM", están registradas, con la leyenda en español "Marca Registrada", las siglas "M.R.", o la letra "R"

dentro de un círculo a un lado de la marca. Asimismo, utilizará la leyenda "Bajo Autorización del Club Universidad Nacional, A.C."

En caso de que "EL LICENCIATARIO" tenga conocimiento de cualquier violación a los derechos de Propiedad Industrial de "LA UNAM", quedará bajo su responsabilidad iniciar la acción administrativa o legal que considere necesaria en contra de cualquier supuesto infractor, siempre y cuando se lo comunique previamente por escrito a "LA UNAM", antes de proceder.

OCTAVA:

Las partes reconocen expresamente que la firma del presente Convenio no crea asociación, sociedad, mandato, representación, agencia o alguna otra figura jurídica similar a ellas, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente Convenio conforme a lo convenido en el mismo.

"EL LICENCIATARIO" no podrá en ningún caso actuar en nombre de "LA UNAM" y cualquier negocio que celebre únicamente lo comprometerá a él, ya que actúa por su cuenta y riesgo en todo lo relacionado con el presente Convenio.

NOVENA:

"EL LICENCIATARIO" renuncia expresamente a cualquier pago, compensación o indemnización por el crédito comercial o plusvalía que dé a la imagen de las marcas o diseños y demás signos distintivos propiedad de "LA UNAM".

"EL LICENCIATARIO" reconoce y acepta que cualquier crédito comercial o plusvalía relacionada con el objeto del presente Convenio, constituye un beneficio a favor de "LA UNAM".

DÉCIMA:

Las partes convienen en que cualquier aviso, requerimiento, solicitud y demás comunicaciones relativas a este Convenio, deberán darse a la parte correspondiente por escrito y serán entregadas personalmente con acuse de recibo. Se considerará efectuada la comunicación en la fecha en que dicha parte la reciba.

DÉCIMA PRIMERA:

La vigencia del presente Convenio será del 17 (diecisiete) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) al 16 (dieciséis) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA:

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA:

Las partes convienen que será motivo de rescisión de este Convenio:

- a. Si alguna declaración de "EL LICENCIATARIO", en este Convenio es falsa.

- b. El incumplimiento por parte de "EL LICENCIATARIO" de alguna de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.
- c. En caso de disolución de la Asociación Civil que constituye "EL LICENCIATARIO".

DÉCIMA QUINTA:

"LA UNAM", vigilará y supervisará el cumplimiento de este Convenio por parte de "EL LICENCIATARIO", por lo tanto, éste se obliga a proporcionar a "LA UNAM" toda la información que necesite y que le sea requerida, para el óptimo cumplimiento de este objetivo.

DÉCIMA SEXTA:

Si "LA UNAM" considera que "EL LICENCIATARIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este Convenio, se lo comunicará por escrito a fin de que, en un plazo de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, "LA UNAM" estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Convenio o bien declarar la rescisión del mismo.

En el caso de que surgieran diferencias entre las partes, respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, ambas se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias tendientes a poner fin al conflicto, si la solución no pudiera alcanzarse de este modo, las partes se someten a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

DÉCIMA SÉPTIMA:

A la terminación del presente Convenio o en el caso de rescisión o terminación anticipada del mismo, "EL LICENCIATARIO" deberá:

- a. Entregar a "LA UNAM", dentro de veinte (20) días naturales anteriores a la fecha de terminación del presente Convenio, un inventario de "LOS PRODUCTOS" en existencia.
- b. Requerir a sus sublicenciarios suspender de inmediato la fabricación de "LOS PRODUCTOS" con las marcas, diseños y demás signos distintivos propiedad de "LA UNAM" y coordinar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo anterior.
- c. A la terminación del presente Convenio, más no en el caso de rescisión o de terminación anticipada del mismo, "EL LICENCIATARIO" podrá disponer de "LOS PRODUCTOS" en existencia por un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de la terminación efectiva del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA:

Las partes acuerdan que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcance de este Convenio.

VIGÉSIMA:

"LA UNAM" resguardará y protegerá los datos personales de "EL LICENCIATARIO" contenidos en el presente instrumento, con base en el artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que únicamente podrán proporcionarse éstos en los supuestos establecidos por la Normatividad Universitaria.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce por triplicado en la Ciudad de México, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, conservando un ejemplar para cada una de ellas.

POR "LA UNAM"


LIC. GUADALUPE MATEOS ORTÍZ
TESORERA


MTRO. PABLO TAMAYO CASTROPAREDES
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO
UNIVERSITARIO

POR "EL LICENCIATARIO"


LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ ROSALES
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
APODERADO LEGAL


C.P. GUSTAVO DAVID MARTÍNEZ CARRILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO LEGAL


LIC. MANUEL ALCOCER CASTELAZO
ABOGADO GENERAL
APODERADO LEGAL

ANEXO 1

PUMAS

No.	MARCA	N° REGISTRO	SIGNO DISTINTIVO	CLASE	FECHA LEGAL	
					DEL	AL
1	NOMINATIVA	506573	PUMAS	3	30-sep-14	29-sep-24
2	NOMINATIVA	506571	PUMAS	6	30-sep-14	29-sep-24
3	NOMINATIVA	493891	PUMAS	8	30-sep-14	29-sep-24
4	NOMINATIVA	483139	PUMAS	14	30-sep-14	29-sep-24
5	NOMINATIVA	506569	PUMAS	16	30-sep-14	29-sep-24
6	NOMINATIVA	892586	PUMAS	18	11-may-15	10-may-25
7	NOMINATIVA	892587	PUMAS	20	11-may-15	10-may-25
8	NOMINATIVA	483148	PUMAS	21	30-sep-14	29-sep-24
9	NOMINATIVA	483135	PUMAS	25	30-sep-14	29-sep-24
10	NOMINATIVA	483132	PUMAS	28	30-sep-14	29-sep-24
11	NOMINATIVA	506568	PUMAS	35	30-sep-14	29-sep-24
12	NOMINATIVA	686641	PUMAS	41	07-nov-10	06-nov-20

CARA ESTILIZADA DEL PUMA

No.	MARCA	N° REGISTRO	SIGNO DISTINTIVO	CLASE	FECHA LEGAL	
					DEL	AL
1	INNOMINADA	382224	CARA ESTIL. DEL PUMA	3	13-mar-15	12-mar-25
2	INNOMINADA	382227	CARA ESTIL. DEL PUMA	6	13-mar-15	12-mar-25
3	INNOMINADA	382229	CARA ESTIL. DEL PUMA	8	13-mar-15	12-mar-25
4	INNOMINADA	361796	CARA ESTIL. DEL PUMA	14	13-dic-10	12-dic-20
5	INNOMINADA	382234	CARA ESTIL. DEL PUMA	16	13-mar-15	12-mar-25
6	INNOMINADA	382235	CARA ESTIL. DEL PUMA	18	13-mar-15	12-mar-25
7	INNOMINADA	382238	CARA ESTIL. DEL PUMA	20	13-mar-15	12-mar-25

No.	MARCA	N° REGISTRO	SIGNO DISTINTIVO	CLASE	FECHA LEGAL	
					DEL	AL
8	INNOMINADA	382239	CARA ESTIL. DEL PUMA	21	13-mar-15	12-mar-25
9	INNOMINADA	382243	CARA ESTIL. DEL PUMA	25	13-mar-15	12-mar-25
10	INNOMINADA	384338	CARA ESTIL. DEL PUMA	28	13-mar-15	12-mar-25
11	INNOMINADA	384345	CARA ESTIL. DEL PUMA	35	13-mar-15	12-mar-25
12	INNOMINADA	334007	CARA ESTIL. DEL PUMA	41	13-dic-10	12-dic-20
13	INNOMINADA	138427	CARA ESTIL. DEL PUMA (Rep. Guatemala)	41	18-oct-15	17-oct-25
14	INNOMINADA	138428	CARA ESTIL. DEL PUMA (Rep. Guatemala)	25	18-oct-15	17-oct-25
15	INNOMINADA	3089523	CARA ESTIL. DEL PUMA (ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)	3,6,8,14,16,18,20,21,25,28,35,41	18-oct-15	17-oct-25

Se extiende el presente **ANEXO 1** por triplicado y lo firman de conformidad y perfectamente enteradas de su contenido y alcances legales, al margen de todas y cada una de las fojas que lo contiene, exceptuando la última, la cual firman al calce en la Ciudad de México, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, conservando un ejemplar para cada una de ellas.

POR "LA UNAM"

LIC. GUADALUPE MATEOS ORTÍZ
TESORERA

MTRO. PABLO TAMAYO CASTROPAREDES
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO
UNIVERSITARIO

POR "EL LICENCIATARIO"

LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ ROSALES
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
APODERADO LEGAL

C.P. GUSTAVO DAVID MARTÍNEZ CARRILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALCOCER CASTELAZO
ABOGADO GENERAL
APODERADO LEGAL

ANEXO 2



PUMAS

Se extiende el presente **ANEXO 2** por triplicado y lo firman de conformidad y perfectamente enteradas de su contenido y alcances legales, al margen de todas y cada una de las fojas que lo contienen, exceptuando la última, la cual firman al calce en la Ciudad de México, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, conservando un ejemplar para cada una de ellas.

POR "LA UNAM"



LIC. GUADALUPE MATEOS ORTÍZ
TESORERA


MTRO. PABLO TAMAYO CASTROPAREDES
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO
UNIVERSITARIO

POR "EL LICENCIATARIO"


LIC. ALEJANDRO RAMÍREZ ROSALES
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
APODERADO LEGAL


C.P. GUSTAVO DAVID MARTÍNEZ CARRILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO LEGAL


LIC. MANUEL ALCOCER CASTELAZO
ABOGADO GENERAL
APODERADO LEGAL